

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00575 00
Demandante: SOCILUZ S.A. E.S.P.
Demandada: ARCILLAS SUPERIORES S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL) formulada por SOACHA CIUDAD LUZ S.A. E.S.P., en contra de ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.
- 2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA de que tratan los arts. 368, 375, y ss del C.G.P.
- 3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar a la destinataria de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

- 5.- Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, se ordena a la parte demandante, que en el término de cinco (5) días preste caución, por la suma de \$21'000.000.00, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella se llegasen a causar. (num 2º art. 590 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.